

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Juan Alvarez de Lorenzana, Vizconde de Barrantes,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca de la Santa Sede; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Benavides, Ministro que ha sido de Estado y de la Gobernacion,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Guillermo Crespo, Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Emperador de los otomanos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Augusto Conte,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrarle Ministro Plenipotenciario de España en Turquía.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Vengo en relevar á D. Adolfo Patxot y Achaval del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. Sheriffiana; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Tomando en consideracion las especiales circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Eduardo Romea y Yanguas,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Sheriffiana.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Vengo en relevar á D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz del puesto de Encargado de Negocios de España en la República Oriental del Uruguay; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Secretario de primera clase D. Mariano Potestad,

Vengo en ascenderle á Encargado de Negocios, y destinarle con esta categoría á la Legacion de España en la República Oriental del Uruguay.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Habiendo elevado á la categoría de segunda clase la Legacion de España en la Confederacion Suiza;

Vengo en declarar cesante, por reforma, á D. Melchor de Sangro, Conde de Almina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado como Encargado de Negocios.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Isidoro de Hoyos, Vizconde de Manzanera, Ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y disponer se encargue del desempeño de mi Legacion en Berna, que se eleva á la categoría de la misma clase.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Teniendo en consideracion la importancia de las relaciones comerciales entre los Países-Bajos y España, cuya representacion se halla hoy dia unida á la establecida en Bélgica, y la conveniencia de mantener en El Haya un Ministro permanente, que por su posicion oficial corresponda á la categoría del Representante de S. M. Neerlandesa en mi Corte,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mi Legacion en Bélgica se compondrá en lo sucesivo de un Ministro Plenipotenciario de primera clase, con el sueldo personal de 15.000 pesetas anuales y 15.000 más para gastos de representacion; un Secretario de primera clase, con el sueldo personal de 7.500 pesetas anuales y 3.000 más para gastos de representacion y un Secretario de tercera clase, con el sueldo personal de 3.000 pesetas anuales y 3.000 más para gastos de representacion

Art. 2.º Se restablece la Legacion de España en los Países-Bajos, que se compondrá de un Ministro Plenipotenciario de segunda clase, con el sueldo personal de 12.500 pesetas anuales y 7.500 más para gastos de representacion, y un Secretario de segunda clase, con el sueldo personal de 5.000 pesetas anuales y 3.000 más para gastos de representacion.

Art. 3.º Se señala á la Legacion de España en Bélgica 3.000 pesetas anuales para gastos de material, y á la de los Países-Bajos 2.500 en el mismo concepto.

Art. 4.º Existiendo en los capítulos 3.º y 4.º del presupuesto vigente las sumas de 61.500 pesetas y de 3.000 pesetas para atender al personal y material de la Legacion en Bruselas; y habiéndose dispuesto en orden de 11 de Noviembre último la creacion en Bruselas, con cargo interino al art. 2.º, cap. 9.º del mismo presupuesto, de una plaza de Secretario de segunda clase con la dotacion de 8.000 pesetas y el señalamiento de 2.500 pesetas para los gastos ordinarios del Secretario de primera clase que debia fijar su residencia en El Haya, se adoptarán las disposiciones convenientes, de acuerdo con mi Ministro de Hacienda, para la concesion del crédito de 15.500 pesetas en el concepto de formalizacion respecto de las citadas cantidades, y de aumento en cuanto á la de 5.000 pesetas que son necesarias para el restablecimiento de ambas Legaciones.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Vengo en relevar del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la República de los Estados-Unidos mejicanos á D. Juan Blanco del Valle, y declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Victoriano de Pedrorena,

Vengo en ascenderle á Ministro Plenipotenciario de primera clase, y nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la República de los Estados- Unidos mejicanos.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Vengo en relevar de los cargos de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; de S. M. el Rey de Sajonia y de SS. AA. RR. los Grandes Duques de Mecklemburgo Schwerin, Mecklemburgo Stréltitz y Sajonia Weimar á D. Juan Antonio Rascon, Conde de Rascon, y declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Tomando en consideracion las especiales circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Francisco Merry y Colom,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; de SS. MM. el Rey de Sajonia y el Rey de Wurtemberg y de SS. AA. RR. los Grandes Duques de Mecklemburgo Schwerin, Mecklemburgo Stréltitz, Sajonia Weimar y Hesse y en el Rhin.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Vengo en aceptar la dimision que D. Cipriano del Mazo ha presentado de los cargos de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Rey Apostólico de Hungría; de S. M. el Rey de Baviera; de S. M. el Rey de Wurtemberg y de S. A. R. el Gran Duque de Hesse y en el Rhin; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Vengo en disponer que D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuan, cese en los cargos de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de SS. MM. el Rey de los belgas y el Rey de los Países-Bajos; nombrándole mi Representante con igual carácter cerca de S. M. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de primera clase D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Encargado de Negocios D. Juan de Silva, Marqués de Aricollar,

Vengo en ascenderle á Ministro Plenipotenciario de segunda clase, destinándole con esta categoría á mi Legacion cerca de S. M. el Rey de los Países-Bajos.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. I., teniendo en cuenta las reclamaciones dirigidas á este Mi-

nisterio de parte de las Compañías de ferro-carriles para que se hagan las debidas aclaraciones á la orden de 30 de Junio de 1874 que determinó los artículos que aquellas pueden introducir, y ser objeto de la franquicia concedida por las leyes vigentes en la materia:

Teniendo en cuenta la comunicacion que en 7 de Agosto último dirigió á este Ministerio el de Fomento, en la que al sostener su competencia para conocer y señalar los artículos que son necesarios y aplicables á la construccion y explotacion de las vias férreas, pide que se declare sin efecto la expresada orden de 30 de Junio:

Considerando que por la ley general de 3 de Junio de 1855 se concedió á las Compañías de ferro-carriles, entre otros beneficios, el de la franquicia de los derechos de Aduanas para el material necesario á la construccion, y 10 años á la explotacion, material que evidentemente debe abrazar la orden de 30 de Junio último:

Considerando que la ley de 25 de Junio de 1864 no tenia por objeto derogar, como en nada derogó, el sentido de la de 3 de Junio de 1855, sino que se dirigia á que, de acuerdo los Ministerios de Hacienda y Fomento, determinasen concretamente los artículos que habian de importarse libres de derechos, á fin de evitar abusos que pudieran cometerse, como se habian cometido, á la sombra de la franquicia, importándose efectos impropios de la construccion y explotacion de los ferro-carriles:

Considerando que posteriormente el Apéndice letra G de la ley de 26 de Diciembre de 1872, sin variar las dos leyes ántes citadas, y dándoles por el contrario confirmacion, declaró el material que hasta la reforma de Aranceles podian introducir las Compañías de ferro-carriles despues de los períodos de construccion y 10 años de explotacion, lo cual constituye una próroga de la franquicia por lo que hace á los artículos nominalmente expresados en dicha ley:

Considerando que de aplicarse la orden de 30 de Junio de 1874, resultaria la injusticia y contradiccion de imputarse á las líneas en el período de construccion y 10 años de explotacion que tiene derecho á una franquicia general, la limitada que la ley de 26 de Diciembre de 1872 concedió aun á las empresas que en su tiempo disfrutaron la franquicia para la construccion y 10 primeros años de explotacion:

Considerando que puede haber casos de Compañías que en las leyes especiales de concesion de sus caminos tengan designado tambien concretamente el material imputable franco de derechos; y tales leyes no podian derogarse por acuerdos de la Administracion:

Considerando que no debe desconocerse la competencia del Ministerio de Fomento en esta materia, si bien se ha de procurar el acuerdo con el de Hacienda, segun previene la ley de 25 de Junio de 1864, por ser este á su vez competente para vigilar por los intereses del Tesoro, cuando repetidos hechos hicieran necesaria la intervencion indicada con aquella ley:

Considerando, por último, que dadas las diversas situaciones de las Compañías de ferro-carriles, cuyos derechos están, unos dentro de las prescripciones de la ley de 3 de Junio de 1855, otros dentro de la de 26 de Diciembre de 1872, y otros dentro de las especiales de su concesion, es clara la improcedencia de lo dispuesto en la orden de 30 de Junio último, que, como ya se ha dicho, asigna indistintamente el material concedido como limitada franquicia á empresas que habian disfrutado de la amplia de la ley de 3 de Junio de 1855, á las que aun se hallan en el período de construccion ó en el de los 10 primeros años de explotacion:

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer:

1.º Las Compañías de ferro-carriles en el período de construccion y en los 10 primeros años de explotacion tendrán el derecho de introducir con franquicia la generalidad de los artículos que para aquel fin necesiten y sean de aplicacion propia á los ferro-carriles, debiendo eliminarse de las relaciones los que no reunan tal circunstancia, y haciendo con tal motivo las observaciones debidas al Ministerio de Fomento.

2.º Las Compañías cuyas leyes de concesion contengan expresamente material objeto de franquicia, ajustarán sus relaciones á las que aquellas leyes expresan.

3.º Las Compañías cuyas líneas cuenten trascurridos los períodos de construccion y 10 años de explotacion, podrán importar los artículos comprendidos en el Apéndice letra G de la ley de 26 de Diciembre de 1872 hasta que se plantee la reforma arancelaria.

Y 4.º Cuando alguna empresa haya sido autorizada para poner en explotacion sus líneas sin haber concluido definitivamente algunas obras comprendidas en los pliegos de condiciones para la concesion, y quiera ejecutar aquellas obras, tendrá derecho á importar con franquicia el material correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 40 de Marzo de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se dice al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con motivo de la comunicacion de ese Ministerio, fecha 31 de Enero último, reclamando por virtud de instancia del representante de la empresa de vapores-correos trasatlánticos de A. Lopez y Compañía contra el cobro de derechos sanitarios á las clases militares y demás individuos comprendidos en Real orden de 13 de Junio de 1856, expedida por este Ministerio, y art. 14 de la Real instruccion de 9 de Noviembre de 1858 dictada por Hacienda, de acuerdo con los Ministerios de Marina y este de la Gobernacion, para el cobro de derechos sanitarios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º Que los individuos exceptuados por dichas disposiciones del pago de 4 rs. por concepto de impuesto personal de estancia en lazareto, lo están asimismo de todo otro impuesto sanitario, en atencion á no ser considerados por la ley como tripulantes ni como pasajeros, únicos sobre los que gravan los actuales impuestos personales de Sanidad.

2.º Que entre dichos individuos, por el espíritu de las citadas resoluciones, y en razon de similitud, están comprendidos los penados.

Y 3.º Que las casas consignatarias que hayan abonado alguna cantidad por este concepto tienen derecho á la devolucion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.»

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1875.

El Subsecretario,

Francisco Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

COPIAS DE LAS DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA PREINSERTA
ÓRDEN.

Ministerio de la Gobernacion.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente:

Vista la consulta de la Junta de Sanidad de Vigo, que V. S. remite en 18 de Enero último, sobre si á los consignatarios de buques en cuarentena sujetos á las prescripciones de la ley anterior de Sanidad se les han de exigir los derechos sanitarios con arreglo á la nueva tarifa, y acerca de si ha de exceptuarse del pago de estancia en el lazareto, como lo estaban ántes, á los individuos de tropa y licenciados del ejército, á los niños menores de 12 años, á los naufragos y á los pobres; oido el Consejo de Sanidad, y conformándose la REINA (Q. D. G.) con su dictámen, se ha servido resolver:

1.º Los buques cuarentenarios sujetos hoy á las prescripciones de la ley anterior de Sanidad, deben pagar los derechos con arreglo á la tarifa correspondiente á la misma legislacion, y no con arreglo á la nueva.

2.º Están exentos de satisfacer los 4 rs. diarios por residencia personal en los lazaretos que señala la tarifa vigente los individuos del Ejército y la Armada, así en activo servicio como retirados y licenciados, los empleados activos y pasivos con Real nombramiento, los niños menores de siete años, los naufragos, los pobres de solemnidad y los indigentes embarcados á expensas del Gobierno de su país, ó de oficio por los Cónsules.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

Artículo 14 de la Real instruccion de 9 de Noviembre de 1858 sobre cobro de derechos sanitarios.

No deben satisfacer los 4 rs. diarios que señala la tarifa por residencia personal en los lazaretos los individuos del Ejército y la Armada, así en activo servicio como retirados y licenciados, los empleados activos y pasivos con Real nombramiento, los niños menores de siete años, los naufragos, los pobres de solemnidad y los individuos embarcados á expensas del Gobierno de su país ó de oficio por los Cónsules.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose publicado con algunos errores de copia la Real orden de 13 del corriente, inserta en la GACETA del día 20, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 16 de Mayo de 1861, por la cual se creó en París una Comisión del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, encargada de inspeccionar los aparatos de faros, torres de hierro y puentes que se adquiriesen en el extranjero con destino á las obras públicas:

Considerando que esta disposicion no está en armonia con lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ni con la instruccion aprobada en 18 de Marzo del mismo año, para los contratos que se celebren por cuenta del Estado en los servicios de toda clase, dependientes de esa Direccion general:

Considerando que la existencia de aquella Comisión ha colocado en una verdadera inferioridad á los fabricantes españoles que en concurrencia con los extranjeros tienen que acudir á París con sus proposiciones, quedando lastimado el decoro nacional:

Considerando que la Comisión de que se trata carece de objeto, tanto por haberse adquirido el material de faros y puentes, que era el más preciso en la época de su creacion, como porque el desarrollo de las comunicaciones y la extension de las relaciones comerciales en toda Europa permiten ya comprar aquí fácilmente el material que no pueda suministrar la industria del país:

Y considerando que la situacion en que se encuentra el Tesoro impone el deber de reducir los gastos, siempre que no lo impida el servicio público;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la supresion de la Comisión de Ingenieros creada por la citada Real orden de 16 de Mayo de 1861.

Lo que comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Soria, vacante por promocion del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Félix Raventos y Pometa contra la negativa de inscripcion de un censo acordada por el Registrador de la propiedad de Vendrell, cuyo recurso se halla pendiente en esta Direccion en virtud de apelacion de la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia de Barcelona confirmatoria de dicha negativa:

Resultando que D. Félix Raventos Sabater otorgó testamento en Villafranca del Panadés en 4 de Agosto de 1874, ante el Notario D. Narciso Vallés, en el que legó á su hijo D. Félix Raventos y Pometa para luego de seguida la muerte de Doña María Pometa y Rodó, su madre, todas las fincas rústicas y urbanas y derechos reales, entre ellos un censo de 26 pesetas 66 céntimos sobre la casa que posee D. Pablo Soler y Trillo en la villa de Martorell, calle de Monserrat, que habia adquirido de los comisionados del concurso de D. José Escofet, cuyo legado fué inscrito en el Registro de Vendrell en 23 de Agosto de 1873:

Resultando que en 30 de Agosto de 1872 otorgaron escritura de entrega de legado D. Ignacio y D. Melchor Raventos á favor de su hermano D. Félix ante el Notario de la referida villa de Villafranca del Panadés D. Francisco Javier Zenollosa, por la que los dos primeros, despues de consignar la cláusula del anterior resultando, dijeron que dejaban desde luego á su hermano D. Félix las fincas y todos los derechos objeto del legado hecho á este por su padre en el testamento expresado, haciéndole entrega de los mismos y dejando sin ningun valor ni efecto la condicion que en dicho legado se establece de no poder disfrutarlos hasta luego de seguida la muerte de Doña María Pometa:

Resultando que en instancia de 14 de Febrero del año último solicitó el recurrente que el Registrador inscribiese á su favor el expresado censo, cuya inscripcion fué denegada por el mismo en atención á no haberse cumplido la condicion impuesta por D. Félix Raventos y Sabater á su hijo D. Félix Raventos y Pometa en su testamento de que le hace el legado para despues de seguida la muerte de Doña María Pometa y Rodó, su madre; no pudiendo atenderse la renuncia de los herederos por ser asimismo condicional la calidad de tales, toda vez que lo son para despues de la muerte de dicha señora Doña María Pometa:

Resultando que contra esta calificacion interpuso el interesado el correspondiente recurso gubernativo ante el Juez de primera instancia del partido, y solicitó se mandase al Registrador de la propiedad verificase la inscripcion á su favor del censo de que se trata:

Resultando que, previo informe del Registrador, el que insistió en su negativa, se resolvió por el referido Juez no haber lugar á la inscripcion solicitada; y que interpuesta apelacion para ante el Presidente de la Audiencia, dicha Autoridad confirmó en todas sus partes la sentencia apelada:

Vistos los artículos 2, 10, 17 y 65 de la ley hipotecaria: Considerando que D. Félix Raventos y Sabater en el citado testamento, bajo el cual falleció, legó á su hijo D. Félix Raventos y Pometa para luego de seguida la muerte de Doña María Pometa y Rodó, en pago del derecho de legitima paterna, entre otros bienes y derechos reales que habia adquirido de los comisionados del concurso de D. José Escofet, un censo de 26 pesetas 66 céntimos sobre la casa que posee D. Pablo Soler y Trillo en la villa de Martorell, calle de Monserrat:

Considerando que habiendo solicitado el legatario la inscripcion del expresado legado, para lo cual acompañó el testamento y la escritura otorgada por sus hermanos D. Ignacio y D. Melchor, en virtud de la que dejaron sin ningun efecto ni valor la condicion impuesta por el testador de no poder disfrutar de la cosa legada hasta despues del fallecimiento de la madre del legatario, el Registrador negó la inscripcion solicitada fundándose en que no se habia cumplido la referida condicion, y en que no podia atenderse la renuncia hecha por D. Ignacio y D. Melchor Raventos en concepto de herederos del testador, porque no reunian este carácter hasta despues de ocurrido aquel fallecimiento:

Considerando que la negativa del Registrador á inscribir el legado del censo es improcedente en cuanto impide al legatario hacer constar en los libros del Registro la trasmision del dominio de la cosa legada, verificada bajo la condicion suspensiva de ocurrir el fallecimiento de Doña María Pometa, porque, prescindiendo de los efectos jurídicos que pueda producir esta condicion impuesta por el testador y de su validez ó nulidad, lo cual corresponde decidir y resolver á los Tribunales, la verdad es que en el supuesto de que sea válida y eficaz aquella condicion, siempre resulta una traslacion de dominio bajo condicion suspensiva, la cual es inscribible con arreglo á la doctrina consignada en los artículos 2, 16 y 17 de la ley hipotecaria:

Considerando que en la inscripcion del censo legado á Don Félix Raventos debe hacerse especial mencion de la condicion puesta por el testador, sin que pueda esta considerarse anulada por consecuencia de la renuncia otorgada por los arriba mencionados D. Ignacio y D. Melchor Raventos, quienes no tienen derecho ni facultad alguna para dejar sin efecto por su propia autoridad la condicion suspensiva bajo la cual se hizo dicho legado, porque ni esta condicion constituye un beneficio introducido en su favor, ni ellos han adquirido tampoco la calidad de herederos del testador por haber sido instituidos tambien bajo aquella misma condicion suspensiva y no haberse acreditado su cumplimiento:

Considerando que cualquiera que sea la opinion del recurrente sobre los efectos de esa condicion suspensiva, debe reputarse válida y subsistente para su inscripcion en el Registro mientras no se presente la oportuna declaracion judicial de nulidad, sin que esta pueda obtenerse gubernativamente; pues si bien los Registradores están facultados para calificar la nulidad ó validez de los actos y contratos sujetos á registro, y por consiguiente de las condiciones puestas en los mismos que producen esta nulidad, no lo están para declarar la nulidad de aquellas que, como la de que se trata, no vician ni anulan el legado que se pretende inscribir:

Esta Direccion general ha acordado que há lugar al recurso gubernativo promovido por D. Félix Raventos y Pometa contra la negativa del Registrador de Vendrell á inscribir el censo que le fué legado por su padre, y en su consecuencia declarar que procede dicha inscripcion á favor del recurrente, la cual deberá verificar dicho funcionario, previa nueva presentacion de los documentos, y con arreglo á lo dispuesto en la ley hipotecaria y su reglamento; debiendo constar expresamente la condicion suspensiva que contiene la cláusula del legado, á pesar de la renuncia que aparece de la escritura otorgada por los referidos D. Ignacio y D. Melchor Raventos, por no ser bastante este documento para dejar sin efecto ni valor alguno la mencionada condicion suspensiva.

Lo que comunico á V. I., con devolucion del expediente para las oportunas notificaciones y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director general. Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVIGANTES.

Núm. 45.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.

SEÑALES MARÍTIMAS EN LOS ESCOLLOS PLAGNAK Y BADIA. Con objeto de indicar que no es practicable el paso entre los escollos Plagnak y Badia al E. de la isla Curzola, Dalmacia, se acaba de construir una tercera señal marítima en medio de las dos que ya existian. La nueva señal consiste en una construccion de mampostería de forma cilíndrica sobre la que se eleva una columnita de piedra.

Cartas núms. 400 y 433 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Costa de Crimea.

LUZ PROVISIONAL EN YALTA. Segun aviso del Gobierno ruso, acaba de encenderse una luz provisional, de puerro, en Yalta, costa meridional de Crimea.

Esta luz es fija, roja, elevada 13,5 metros sobre el nivel del mar, y en tiempos claros puede avistarse á distancia de siete millas; ilumina el sector de 124° comprendido entre el S. 34° O. y el E. El faro está colocado en la extremidad del cabo Kilicé Burnú, en 44° 29' 37" latitud N., y 40° 20' 55" long. E.

Carta núm. 401 de la seccion III.

GOLFO DE MÉJICO.

Costa de Tejas.

LUZ PROVISIONAL Á LA ENTRADA DE BRAZOS DE SANTIAGO. Para reemplazar la luz de quinto orden destruida el 4 de Setiembre de 1874, se enciende desde 1.º de Febrero de 1875 otra provisional, en una torre de madera recientemente construida á la entrada de Brazos de Santiago.

Esta luz es fija, blanca, elevada 8,2 metros sobre el suelo, y 9,75 metros sobre el nivel medio de las bajas mareas; en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 11 millas en un arco de horizonte de 180°.

El aparato de iluminacion es dióptrico de sexto orden. La torre es de madera, en esqueleto, y tiene forma de pirámide cuadrangular; la casa de los guardas está en la parte inferior.

Su situacion aproximada es 26° 6' lat. N., y 90° 39' 34" long. O.

Cartas números 491, 213 y 603 de la seccion I, y 413 y 480 de la seccion IX.

OCÉANO ÍNDICO.

Isla Mauricio.

PUNTA CANONNIERS. El Comandante W. J. L. Whar-ton del buque hidrógrafo *Sheerwater* da las siguientes noticias.

Tres botes del *Sheerwater* practicaron un minucioso reconocimiento del arrecife que hasta ahora se ha supuesto despidia la punta Canonniers á 1 3/4 millas de distancia; pero no encontraron peligro alguno más allá de la roca Whale (Ballena), ni las Autoridades locales tenian conocimiento de la existencia de otro alguno delante de dicha punta.

La roca Whale tiene 1,8 metros en bajamar: está situada á 1/2 de milla de la farola de punta Canonniers y á unos 250 metros de las piedras secas más próximas.

Se pasará franco por el NO. de la roca Whale, conservando enfilada la parte occidental de la isla Gunner's Quoin con el centro de la isla Serpents, marcando de dia la primera al N. 55° E., y de noche al N. 52° E. la luz de la isla Flat.

NOTA. Como las corrientes son fuertes y variables en direccion cerca de punta Canonniers, debe tenerse mucha precaucion en esta localidad, cuidando tambien no confundir la luz fija de dicha punta, con la luz giratoria del faro flotante de Port Louis, cuya equivocacion ha sido causa de que algunos buques se hayan perdido en la roca Whale.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 10° 5' NO. en 1875.

Cartas números 454, 455 y 596 de la seccion I, y 608 de la IV.

MAR INTERIOR DEL JAPON.

Cambio en las luces de Nabae Sima é Isaki.

Un aviso del Gobierno japonés de 13 de Noviembre de 1874 hace saber que se han modificado como sigue las luces de Nabae Sima é Isaki.

La de Nabae Sima que era dióptrica y de tercer orden, es ahora de cuarto orden, visible á 12 millas con atmósfera clara.

La de Isaki que era dióptrica de cuarto orden, es ahora de tercer orden, visible en tiempos despejados á 16 millas de distancia.

Los arcos de horizonte iluminados por estas dos luces son los mismos que ántes.

Cartas números 466 y 604 de la seccion I, y 211 de la VI.

Madrid 13 de Marzo de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 24 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que los fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 23 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

530	D. Evaristo Alonso.
537	El mismo.
539	El mismo.
230	D. Vicente Piñeiro y Peña.
219	D. Miguel de Luengas.
41	D. Tomás E. Garcon.
218	D. Galo Moreno.
107	D. Ricardo Díez.
376	D. Pedro García y Gonzalez.
485	D. A. R. Ortega.
451	D. Angel Bernad.
244	D. Antonio Verano.
426	D. Rafael Pain.
421	El mismo.
656	D. Tomás Larrañaga.
216	D. Miguel de Luengas.
44	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
698	D. Mariano Reol.
847	D. Manuel Ruiz y Ortiz.
406	D. Manuel Díez.
619	D. Ignacio G. Olmedo.
642	D. Santiago Alonso.
411	D. José de Ponte.
40	D. Tomás E. García.
651	D. Alejandro Baqué.
20	D. Crisanto de Castaños.
474	D. Joaquín de Miguel.
236	D. Miguel Redondo.

Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 37 premios mayores de los 1.351 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
41.908	80.000	Madrid.
39.330	50.000	Sevilla.
30.836	20.000	Madrid.
28.711	10.000	Idem.
24.001	5.000	Padron.
4.640	2.500	Madrid.
8.475	2.500	Valencia.
5.883	2.500	Gracia.
11.128	2.500	Cádiz.
14.420	2.500	Lucena.
16.617	2.500	Barcelona.
15.239	2.500	Carabanchel.
14.844	2.500	Palencia.
17.681	2.500	Castellon.
23.144	2.500	Sevilla.
24.267	2.500	Badajoz.
1.538	2.500	Madrid.
21.336	2.500	Badajoz.
2.271	2.500	Cádiz.
13.475	2.500	Cartagena.
17.906	2.500	Valencia.
3.696	2.500	Badajoz.
1.863	2.500	Sevilla.
27.432	2.500	Mataró.
6.219	2.500	Barcelona.
30.103	2.500	San Fernando.
22.479	2.500	Zaragoza.
7.006	2.500	Badajoz.
12.305	2.500	Madrid.
647	2.500	Málaga.
10.611	2.500	Cartagena.
13.579	2.500	Barcelona.
22.631	2.500	Madrid.
9.395	2.500	Alberique.
31.474	2.500	Madrid.
29.679	2.500	Vicálvaro.
29.223	2.500	Badajoz.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfanas.

Doña Gabina Onsari, hija de D. Pablo, Miliciano nacional de Castrouardiales, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Marciala Villetoro, del Colegio de la Paz.
Margarita Alsina y Gonzalez de Jáime, del Hospicio.
NOTA. No han podido adjudicarse los tres premios restantes, por no constar en esta Dirección que existan más interesadas con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Abril de 1875.

Constará de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos á 6 pesetas, distribuyéndose 700.800 pesetas en 784 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de	160.000
1..... de	80.000
1..... de	30.000
1..... de	10.000
14..... de 3.000.....	42.000
240..... de 600.....	204.000
422..... de 400.....	168.800
2 aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2 idem de 1.000 para id. id. al del premio segundo.....	2.000
784.....	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde ha-

yan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.
Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.260.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examínadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de Orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE BURGOS.			
149525	Ayuntamiento de Aledo de Linares.....	Octubre 1870....	404
149526	Idem de id.....	Noviembre 1871..	404
149527	Idem de id.....	Octubre 1872....	404
149528	Idem de Cornejo.....	Idem 1870.....	205'60
149529	Idem de id.....	Setiembre 1871..	205'60
149530	Idem de id.....	Idem 1872.....	205'60
149531	Idem de Dorono.....	Mayo 1871.....	42'40
149532	Idem de id.....	Idem 1872.....	42'40
149533	Idem de Estadillo (provincia de Alava)....	Febrero 1871....	139'93
149534	Idem de id.....	Marzo 1872.....	145'98
149535	Idem de Esguerra.....	Octubre 1871....	680
149536	Idem de Encio.....	Diciembre id....	360'93
149537	Idem de Fresnillo de las Dueñas.....	Agosto 1870.....	60
149538	Idem de id.....	Junio 1871.....	110
149539	Idem de Fontioso.....	Octubre 1870....	126
149540	Idem de id.....	Setiembre 1871..	126
149541	Idem de Fuencivil....	Mayo id.....	108'20
149542	Idem de id.....	Diciembre id....	108'20
149543	Idem de id.....	Idem 1872.....	108'20
149544	Idem de Fresnillo de Rodilla.....	Enero 1871.....	40
149545	Idem de id.....	Idem 1872.....	40
149546	Idem de id.....	Diciembre id....	40
149547	Idem de Fuentesnebro.	Idem 1870.....	33
149548	Idem de id.....	Idem 1871.....	33
149549	Idem de id.....	Idem 1872.....	33
149550	Idem de Fuencaliente de Puerta.....	Marzo 1871.....	80'20
149551	Idem de id.....	Febrero 1872....	80'20
149552	Idem de Fuente Urbel.	Mayo 1871.....	119
149553	Idem de Fresneda de la Sierra.....	Octubre id.....	234
149554	Idem de Gamonal.....	Noviembre id....	260
149555	Idem de Golerio ó Golerino.....	Mayo id.....	81'20
149556	Idem de Gumiél del Mercado.....	Octubre id.....	860
149557	Idem de id.....	Noviembre id....	4.672'20
149558	Idem de id.....	Idem 1872.....	5.533'20
149559	Idem de Galarde.....	Junio 1871.....	72'40
149560	Idem de Guzman.....	Julio id.....	3.544'01
149561	Idem de id.....	Febrero 1872....	1.540
149562	Idem de id.....	Junio id.....	2.002'08
149563	Idem de Gredilla de la Polera.....	Febrero 1871....	32'90
149564	Idem de Gaibarras....	Idem 1872.....	29'61
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
149565	Ayuntamiento de Carenas.....	Julio 1870.....	56
149566	Idem de id.....	Agosto id.....	486
149567	Idem de Caspe.....	Julio id.....	1.539'56
149568	Idem de id.....	Agosto id.....	611'26
149569	Idem de id.....	Diciembre id....	1.803'40
149570	Idem de id.....	Agosto 1871....	273'43
149571	Idem de id.....	Setiembre id....	1.242'03
149572	Idem de id.....	Diciembre id....	78'89
149573	Idem de id.....	Marzo 1872.....	304'80
149574	Idem de id.....	Abril id.....	1.265'31
149575	Idem de Calmarza....	Agosto 1874....	1.318'20
149576	Idem de Cubel.....	Febrero 1872....	57'29
149577	Idem de Contamina..	Agosto id.....	38'20
149578	Idem de Cunchillos..	Idem 1870.....	20
149579	Idem de id.....	Idem 1871.....	20
149580	Idem de Cariñena.....	Noviembre 1870..	125
149581	Idem de id.....	Enero 1872.....	5.840
149582	Idem de Cosuenda....	Diciembre 1870..	340'09
149583	Idem de Codo.....	Noviembre 1871..	360
149584	Idem de Castiliscar..	Abril 1872.....	36'40
149585	Idem de Codos.....	Julio 1870.....	1.032
149586	Idem de id.....	Idem 1871.....	2.734'80
149587	Idem de id.....	Agosto id.....	947'10
149588	Idem de id.....	Enero 1872.....	935'19
149589	Idem de Chodes.....	Julio 1870.....	828'40
149590	Idem de Daroca.....	Idem id.....	120
149591	Idem de id.....	Setiembre id....	580'98
149592	Idem de id.....	Mayo 1872.....	246'79
149593	Idem de Epila.....	Julio 1870.....	7.840
149594	Idem de id.....	Agosto id.....	430
149595	Idem de id.....	Octubre id.....	1.800
149596	Idem de id.....	Julio 1871.....	8.210'43
149597	Idem de id.....	Setiembre id....	5.036'53
149598	Idem de id.....	Octubre id.....	1.800
149599	Idem de Encinacorva..	Diciembre 1870..	82
149600	Idem de id.....	Abril 1872.....	82
149601	Idem de Escatron....	Julio 1870.....	664'40
149602	Idem de id.....	Agosto id.....	500
149603	Idem de id.....	Octubre id.....	16.765'49
149604	Idem de id.....	Diciembre id....	1.550'61
149605	Idem de id.....	Octubre 1871....	182'02
149606	Idem de id.....	Marzo 1872.....	3.031'08
149607	Idem de id.....	Abril id.....	686'90
149608	Idem de id.....	Mayo id.....	108'24
149609	Idem de id.....	Julio id.....	106'95
149610	Idem de Egea.....	Diciembre 1870..	662'22
149611	Idem de id.....	Enero 1872.....	662'22

Numero de Orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
149612	Ayunt.º de Egea.....	Mayo 1872.....	180'80
149613	Idem de Embid de la Ribera.....	Julio 1870.....	2.080
149614	Idem de id.....	Agosto id.....	1.300
149615	Idem de Frescano....	Julio id.....	170'22
149616	Idem de id.....	Diciembre id....	74'02
149617	Idem de id.....	Agosto 1871....	170'22
149618	Idem de Fuentes de Gijoca.....	Diciembre 1870..	206
149619	Idem de id.....	Octubre id.....	127'38
149620	Idem de id.....	Noviembre id....	965'35
149621	Idem de id.....	Mayo 1872.....	24
149622	Idem de id.....	Julio id.....	474'4
149623	Idem de Fuentes de Ebro.....	Idem 1871.....	2.586'45
149624	Idem de Farardues....	Idem 1870.....	1.170
149625	Idem de id.....	Noviembre id....	5.083'48
149626	Idem de Fuen de Jalon.	Julio id.....	424
149627	Idem de id.....	Diciembre id....	182

Madrid 22 de Marzo de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Departamento de Liquidacion de la Dirección general de la Deuda pública.

NÚMERO 107.—NEGOCIADO 10.

Relacion de los expedientes resueltos por este Departamento, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, á fin de que los interesados acudan al mismo con objeto de enterarse de los respectivos acuerdos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo que se marca les parará el perjuicio que haya lugar.

RAMO DE SUMINISTROS.

Por un año.

Número 1.091 del expediente. El Ayuntamiento de Pina, provincia de Zaragoza; apoderado, el mismo Ayuntamiento. Idem 987 del id. El Ayuntamiento de la ciudad de Baza, provincia de Granada; apoderado, D. Antonio Freart. Idem 1.095 del id. D. Juan Llimona; apoderado, el interesado.

Por tres meses.

Número 143 del expediente. D. Juan Bautista Arispe; apoderado, D. Manuel Ledesma. Madrid 15 de Marzo de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V. B.—El Director general, Amblard.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Soria, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de instruccion pública.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Maestros de otras Escuelas Normales puedan solicitar dicha vacante, remitiendo sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Dirección general en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad han solicitado respectivamente D. Felipe Buendia y D. Tomás Sanchez y compañía, ámbos vecinos de esta Corte, las cuales se publican con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.ª Esta marca, titulada *San Isidro Labrador*, con aplicacion á libritos de papel de fumar, solicitada por D. Felipe Buendia, representa en la parte superior y en primer término San Isidro con la rodilla derecha en tierra en actitud de orar, ante un rayo luminoso, con la cabeza descubierta y el sombrero en el suelo; en el mismo término un par de bueyes con un arado, cuya reja está clavada en la tierra; por debajo se lee: *San Isidro Labrador*. La cubierta inferior está rodeada de una sencilla orla, dentro de la cual se lee: *Almacén de papel.—Felipe Buendia, calle del Humilladero, núm. 10.—Madrid.*

2.ª Solicitada por D. Tomás Sanchez y compañía, con aplicacion á las botellas-grifos que emplea en su fábrica de bebidas gaseosas, consiste en la colocacion de una estrella de ocho puntas, grabadas sobre el mismo cristal de las botellas en su parte exterior.

Cumpliendo con lo dispuesto en el referido Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja del Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Marzo de 1875.

Núm. 534	Angela Martínez.—Villamanrique de Tajo.
535	Conde de Castillas.—Córdoba.
536	Cárlos Iglesias.—Valencia.
537	Diego Sanchez de O.—Polan.
538	Eladio Quintana.—Santander.
539	Félix Beteta.—Torralba de Calatrava.
540	Juliana Alonso.—Mérida.
541	Julian Perez.—Nájera.
542	Juan C. Fiel.—Villanueva del Fresno.
543	José Lario.—Murcia.

Núm. 544 José Ródenas.—Puente de Vallecas.
545 Josefa Delgado.—Escorial.
546 Juan Bautista Plaza.—Zaragoza.
547 María Ortega.—Sacedon.
548 Manuel Sierra.—Galdo Santeiro.
549 Tomás Argumanes.—Busdongo.

Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa, hago saber:

1.º Que desde el Jueves Santo, celebrados los Divinos Oficios, hasta el Sábado despues de tocar á Gloria, no se permitirá el tránsito de coches ni carruajes de otra clase que los de diligencias y correos que tienen su entrada y salida periódica en tales días; los de baños para enfermos, y los que trasporten las carnes en la madrugada del Sábado: pero si en estos días se hallase algun particular precisado á salir de la Corte en carruaje, obtendrá previamente el indispensable permiso de esta Alcaldía, ó del Sr. Teniente Alcalde del distrito en que esté domiciliado.

2.º Las puertas de los templos se hallarán expeditas para la entrada y salida de los fieles, y á nadie se permitirá detenerse en ellas por mera curiosidad ó pasatiempo.

3.º Quedan prohibidos los puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones y alrededores de la capilla del Príncipe Pio, en la mañana del Viernes Santo.

4.º Se prohíbe tambien, conforme á lo mandado con repetición, disparar tiros, cohetes, &c., el Sábado Santo.

5.º Las personas que contravenían á lo mandado con las reglas anteriores, ó promuevan escándalos de cualquier género, sufrirán la pena á que les haga acreedoras la gravedad y circunstancias de la falta cometida.

6.º Para evitar que con motivo de la solemnidad de tales días invadan la capital los mendigos forasteros á fin de implorar la caridad pública en calles y plazas, no se permitirá pedir limosna en ellas ni en los paseos; en la inteligencia de que los que infrinjan esta disposición serán recogidos por los dependientes de la Autoridad, adoptándose respecto á los mismos las providencias correspondientes.

De la puntual observancia de este bando quedan encargados todos los dependientes municipales.

Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Conde de Toreno.

Ayuntamiento de Biar, provincia de Alicante.

D. Fausto Luna y Salazar, Alcalde constitucional de esta villa de Biar.

Hago saber que por renuncia de los que las obtenian se hallan vacantes las plazas de Secretario y de escribiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotadas la primera con 1.000 pesetas, y la segunda con 547 pesetas 80 céntimos anuales; y habiéndose acordado por dicho Municipio su provision, se hace público por el presente, á fin de que los aspirantes á dichas plazas puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 20 días, á contar desde el en que primeramente se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID.

Biar 18 de Marzo de 1875.—Fausto Luna.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á los herederos de D. Francisco Perez Varela y Fernandez, Oficial tercero que fué de Administración militar, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de efectos del Parque de Artillería de Almería, correspondientes á los tres primeros trimestres del año económico de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—Manuel Tomé. —1

Audiencias territoriales.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 150.—En la villa de Madrid, á 3 de Diciembre de 1874; vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital entre partes, de una como demandante el Procurador D. Juan Caldeiro, en nombre de Doña Facunda Gallardo; de otra el Procurador D. Manuel García Muñoz, en representación de Doña Antonia Rubio, y de otra los estrados de la Sala por la no comparecencia y rebeldía en esta instancia de D. Tomás Meilan, ámbos en concepto de demandados, sobre tercería de preferencia; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente habilitado el Sr. D. Federico Guzman:

Resultando que á petición de Doña Antonia Rubio se mandó despachar y despachó ejecución en Marzo de 1859 contra D. Tomás Meilan, vecino de esta capital, por la cantidad de 9.900 rs. y las costas causadas: que para el requerimiento de aquel pago de dicha suma, y en su caso practicar el embargo de bienes, se libró con fecha 12 de los referidos mes y año el oportuno mandamiento, con el cual en el 18 de los mismos se requirió al Meilan; y no habiendo pagado, se le embargaron diferentes, pero insignificantes bienes muebles de casa, y por carecer de otros la tercera parte del sueldo que percibía dicho deudor, cuyo particular expresan las partes en este juicio:

Resultando que á nombre de Doña Facunda Gallardo, ilegítima consorte de Meilan, y con copia de poder bastante y certificado del acta de conciliación sin haber habido avenencia, se presentó en escrito de 6 de Junio del referido año de 1859 por el Procurador D. Pedro García Gonzalez demanda de tercería de preferencia, porque para casarse aquella como lo estaba con D. Tomás Meilan había entregado á este por vía de dote en bienes ó efectos y en créditos la cantidad de 26.135 reales que su marido había disipado ó gastado, hallándose además ejecutado con los únicos bienes que tenía embargados, y aun tambien con la tercera parte de su sueldo; y como no eran suficientes á satisfacer su capital dotal, pidió que, no sólo por la preferencia del crédito, sino por razón de su antigüedad, se mandase hacerla el pago de dicha cantidad que despues de la prueba redujo á 11.475 reales con antelación á la Doña Antonia Rubio ejecutante:

Resultando que por la representación de esta se contestó á la demanda diciendo que aunque era cierto que la Gallardo era legítima consorte del ejecutado Meilan, y pudiera haber llevado al matrimonio con este algunos bienes muebles de casa, estos podían hallarse existentes; y que en cuanto á entrega de cantidad alguna de dinero, no resultaba hecha al marido ni cobrada por este; y de todos modos, siendo la dote inestimada y no disolviéndose el matrimonio, carecía la Doña Facunda de acción para reclamar su dote; pidiendo en consecuencia que se la absolviera á la Rubio de la demanda, con las costas:

Resultando que D. Tomás Meilan no contestó á la demanda de tercería propuesta á nombre de su mujer, ni se presentó al pleito, que siguió con los estrados del Juzgado por su rebeldía; y que recibido aquel á su debido tiempo á prueba, dieron las partes la que tuvieron por conveniente:

Resultando que de escritura pública de 29 de Noviembre de 1849, cotejada con su matriz y otorgada por ante el Notario de esta villa D. Dionisio Perez entre Tomás Meilan y Facunda Gallardo, mayores ámbos respectivamente de 25 años y vecinos de esta capital, aparece que estos tenían proyectado casarse, para lo cual habían publicado las moniciones: que la Facunda Gallardo entregó en el acto, de lo cual da fé el actuario, á su prometido diferentes papeles de recibos de cantidades dadas á préstamo por la misma á varios sujetos que se mencionan, importantes dichas cantidades la de 14.960 rs., y diferentes ropas de camas, alhajas, ropas de vestir y muebles de casa que se expresan, con su valor respectivo la de 11.175 reales, terminando dicha escritura de constitución y recibo de dote, despues de manifestar el Meilan que aprobaba la regulación que habían hecho, que se obligaba á tener y conservar en su poder dichos bienes sin hipotecarlos ni enajenarlos para que siempre gozasen del privilegio de su clase, á fin de que cuando el matrimonio se desolviera por cualquiera de las causas legítimas se verificara la restitución, bien á la Facunda, bien á sus herederos:

Resultando que aun cuando procuró la demandante hacer constar que su marido había cobrado las cantidades que constaban de los papeles entregados al mismo por aquella, no ha traído á los autos documento ni prueba que la demuestre, y que de la información de pobreza que dió para que se le concediese el auxilio de pobre en este pleito consta que marido y mujer no tenían más bienes que los embargados, segun así lo expresa tambien la diligencia de embargo practicada á nombre de la acreedora Antonia Rubio, cuyo certificado obra en los autos á petición de esta:

Resultando que por sentencia definitiva, de la cual interpuso apelación la ejecutante, y por cuya virtud fueron remitidos los autos á esta Superioridad, se declaró preferente el derecho de la Facunda Gallardo de reintegrarse hasta cubrir el importe de su dote en cantidad de 11.475 rs. por los bienes embargados á su marido, y por los que de estos sobrasen se hiciese á la Rubio de su expresado crédito; y que en la Sala esta pidió la revocación de este fallo, resolviéndose como había solicitado en primera instancia, al paso que la Gallardo la confirmación del mismo con desprecio de lo solicitado por la Doña Antonia Rubio:

Considerando que la dote es el algo que la mujer da al marido ántes ó despues del matrimonio para sostener las cargas de este: que aquella se constituye por la entrega que la misma ú otro en su nombre hace á este; y que Doña Facunda Gallardo para casarse, como lo hizo y lo está con D. Tomás Meilan, le entregó en ropas, alhajas y muebles, que este recibió en Noviembre de 1849, 11.475 rs., cuyo pago con preferencia á la Rubio ha pedido la demandante:

Considerando que es estimada la dote cuando se dan los bienes con precio señalado, y no se expresa por la mujer que se tasaron, no para que se hagan del marido, sino con el objeto de que si se pierden ó deterioran se sepa lo que debe el marido satisfacer cuando restituya la dote: que en la escritura pública de 29 de Noviembre de 1849 se reguló por la Facunda y tenían el precio de los bienes que aquella le entregó; pero no advirtió lo verificaba con el fin expresado, y que de todos modos el marido se hace dueño de la dote estimada, lo mismo que cuando consiste en dinero y muebles fungibles, de las que no puede usarse ni consumirse:

Considerando que la mujer casada tiene hipoteca legal en los bienes de su marido por la dote que le haya entregado por ante Escribano, como Facunda Gallardo: que esta no pidió la restitución de aquella, sino que para no quedar indotada se le hiciese por los bienes de su marido pago con preferencia á otro acreedor de este, y que dicha acción asiste á la mujer casada:

Teniendo presente las leyes 1.ª, 43 y 21, tít. 11 de la Partida 4.ª, y las 23 y 33, tít. 13 de la Partida 5.ª:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital

en 1.º de Julio de 1873, por la que se declaró preferente el derecho de Doña Facunda Gallardo á reintegrarse hasta cubrir el importe de su dote con el valor de los bienes embargados á su marido D. Tomás Meilan por Doña Antonia Rubio con motivo de los autos ejecutivos seguidos por esta contra aquel sobre pago de cantidad; en cuanto exceden de 11.177 rs. á que ascienden las alhajas y efectos muebles que se comprenden en la escritura dotal; entendiéndose esto sin perjuicio de que con separación y para asunto distinto pueda utilizar el derecho de que se crea asistida respecto á los créditos que se comprenden en la citada escritura, no se hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel V. García.—Federico Guzman.—José María Bustelo y Cancio.—Patricio Gonzalez.—Ignacio Carrasco.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Federico Guzman, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesión pública la Sala primera hoy 4 de Diciembre de 1874, de que certifico.—Por el Secretario, Cózzer.—Juan Francisco Fernandez.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Y para que conste y se publique en la GACETA DE MADRID pongo la presente, con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 20 de Febrero de 1875.—José Cózzer.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

D. José Manuel de Chiclana y Leira, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, &c.

Doy fé que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Manuel Arroyo Rivas, Antonio y Manuel de los Reyes Santiago, vecinos de Puente Genil, por lesiones mútuas, en la que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«S. S. por ante mí el actuario, dijo que debía declarar y declaraba que los hechos probados son constitutivos de delito de lesiones ménos graves, y que sus autores por prueba de testigos son los procesados Manuel Arroyo Rivas y Antonio y Manuel de los Reyes Santiago, este último habiendo obrado en defensa del segundo, su hermano; por lo cual y por serles aplicables las circunstancias agravantes á aquellos de reincidencia y haber sido uno de ellos penado con antelación por delito de pena superior, debía de imponer é imponía á Manuel Arroyo Rivas, alias Pillapeces, y Antonio de los Reyes Santiago, alias Gilau, á cada uno de ellos la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el cumplimiento de sus respectivas condenas, y una tercera parte de las costas procesales, dejando á salvo el derecho que cada cual tiene como ofendido para ejercitar la acción civil que á su favor nace; y en cuanto al Manuel de los Reyes Santiago absolvelo como lo absolvía libremente, declarando de oficio la otra tercera parte de costas procesales; sobreseyendo como sobreseía libremente respecto de los inquiridos Antonio Florido Bascon y Gabriel Moreno Reyes. En atención á hallarse sufriendo prisión preventiva por otro delito y por el Juzgado de Baena Antonio de los Reyes Santiago, que se halla en la cárcel de este partido, á donde vino para la práctica de cierta diligencia, á fin de que sea remitido á la cárcel de Baena y á disposición del Sr. Juez de primera instancia de aquel partido, póngase dicho procesado, luego que sea citado y emplazado para ante la Sala de lo criminal del Tribunal superior, á disposición del Alcalde de esta ciudad, con el correspondiente oficio de remisión.

Consúltese á la Sala de lo criminal del Tribunal superior, con remesa de los originales, previa citación y emplazamiento de las partes; y para que esta tenga lugar respecto del Manuel Arroyo Rivas, que en la actualidad se ignora su paradero por hallarse el regimiento donde sirve de operaciones en el Norte, cítesele y emplácese por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Y por esta su sentencia definitiva así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez. Doy fé.—José Dominguez y Herraiz.—José M. de Chiclana.»

Y para que tenga efecto la inserción acordada para la notificación, citación y emplazamiento del procesado con los apertamientos necesarios, pongo el presente, que visará el Sr. Juez de primera instancia, en Aguilar á 7 de Marzo de 1875.—V.º B.º.—Dominguez.—José M. de Chiclana.

Alhama de Granada.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Antonio García Perez, alias Catalinilla, y Antonio Romero Muñoz, alias Cirilo, sobre homicidio de José Perez Jimenez, todos vecinos de Arenas del Rey, y cuyas señas se ignoran, se ha acordado la detención de los mismos; y siendo de presumir se encuentren en alguno de los pueblos de los Juzgados limítrofes, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia del partido donde se encuentren, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de aquellos, procedan á la detención y remisión á este Juzgado.

Dada en Alhama de Granada á 18 de Marzo de 1875.—José de Sandoval.

Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús, Antonio y Victoriano Olmo y Gomez, conocidos por los del

Chicochico, de esta vecindad, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra los mismos se instruye sobre amenazas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Almagro á 4 de Marzo de 1875.—Antonio Lopez Barthe.—De su órden, Blas Fornier.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Plaza, vecino de la villa de Arjonilla, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se le sigue contra Juan Quesada Navarro, vecino de dicha villa, sobre haberle encontrado en su casa porción de aceituna; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 12 de Marzo de 1875.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pelaez Sanchez, vecino de la villa de Arjona, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa seguida contra el autor ó autores del robo de tres caballerías en la posada del Juan Pelaez; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo sin más citarlo y emplazarlo se le hará la notificación por cédula, parándole el perjuicio que haya lugar.

Andújar 15 de Marzo de 1875.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

Archidona.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la madrugada del 13 del actual en el molino denominado de Marín de este término, con fecha de ayer se dió providencia, acordando, entre otras cosas, que para la busca y remisión á este Juzgado de la persona en cuyo poder se hallase la mula que sus señas á continuación se expresan, la cual fué robada al molinero del expresado artefacto, se librasen los edictos correspondientes para su inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, como se verifica.

Dado en Archidona á 17 de Marzo de 1875.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandado, Emilio Lopez.

Señas.

Una mula pelo castaño oscuro, mediana de alzada, de nueve años, con un hierro en el pescuezo y fuentes en las patas.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo por hurto de reses lanaras propias de Hilario Minguéz y de Leandro Perez, de una leñada del término de Santamera, pueblo agregado al distrito de Riofrio, en la noche del 24 al 25 de Enero último, he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo y exhorto á los señores Jueces y Autoridades y funcionarios de policía judicial practiquen cuantas diligencias sean conducentes á averiguar el paradero de dichas reses, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser halladas las remitan con las debidas seguridades á mi disposición, así como las personas en cuyo poder fuesen halladas, si no acreditan su leñta adquisición ó diesen las suficientes garantías; advirtiéndole que se ignora el partido ó circunscripción donde puedan hallarse los efectos del hurto y sus autores.

Dada en Atienza á 16 de Marzo de 1875.—José S. Olmedilla.—El actuario, Mariano del Olmo.

Señas de las reses.

Doce trasandoseos y ocho andoseos con el marco de una cruz de Caravaca en el lado derecho y el hierro en los cuernos. La mayor parte blancos, en las orejas derechas escaordillo y en las izquierdas despunta y endia, sin que conste si todos ellos las tienen iguales, por haberlos adquirido Hilario Minguéz de diferentes dueños pocos años ántes del suceso.

Una oveja cornuda, blanca, con el marco en figura de triángulo.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nicolás de Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos, tasados en 40.990 rs., los cuales se hallan depositados en la calle del Nuncio, núm. 3, piso tercero, D. José Sanfíz; habiéndose señalado para su remate el día 7 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta han de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado 2.000 reales vellón, que responderán de los gastos que pudieran ocasionarse en el caso de no llevarse á efecto aquella por el rematante.

Madrid 22 de Marzo de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—1279

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Leonarda Rilo y Baeza, ocurrido en esta capital el 1.º de Mayo de 1871, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; debiendo hacer presente que hasta ahora sólo se ha presentado Doña Josefa Gosalbes.

Madrid 15 de Marzo de 1875.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—1286

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de los documentos de crédito siguientes:

Carpeta-resguardo núm. 7, fecha en Jaen á 23 de Marzo de 1824, con la que D. Martín Loynaz y Ayala presentó en las oficinas de la Comisión del Crédito público de la provincia de Jaen siete escrituras, importantes reales vellón 8.202, pertenecientes á la obra pía fundada por D. Pedro de Ochoa en el Castellar de Santisteban.

Otra núm. 33, fecha en id. á 6 de Abril de 1824, con la que presentó en dicha oficina D. Domingo Illasi, apoderado de D. Ambrosio de los Santos Clavijo, una escritura de reales vellón 1.710 y 2 maravedís, pertenecientes á la capellanía fundada en la parroquia de Santisteban del Puerto por el Maestro Andrés Vela.

Otra núm. 54, fecha en Saviote á 1.º de Diciembre de 1820, con la que presentó en dicha oficina D. Francisco Sanchez dos testimonios importantes reales vellón 6.425, pertenecientes á la capellanía fundada en la parroquia de San Pablo de Baeza por Bartolomé Sanchez Chasco.

Otra núm. 64, fecha en Jaen á 13 de Diciembre de 1820, con la que presentó en dicha oficina D. Juan Antonio de Arboledas, Presbítero, dos escrituras importantes reales vellón 9.625, pertenecientes al patronato del Licenciado D. Luis Arnedo Leiva, en Bailén.

Otra núm. 129, fecha en id. á 27 de Abril de 1824, con la que presentó en dicha oficina D. Alonso García Carrillo por D. Ildefonso Lopez un testimonio importante reales vellón 9.116, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de Saa Márcos de Baeza por Doña Ana Francisca Fernandez.

Otra núm. 309, fecha en id. á 10 de Julio de 1824, con la que presentó en dicha oficina D. Sebastian de Quesada y Don Mariano Barricos un certificado importante reales vellón 150.279, perteneciente á las capellanías laicales fundadas en la Catedral de Jaen por D. Francisco y D. Fernando de Gormaz.

Otra núm. 310, fecha en id. á 8 de Junio de 1824, con la que presentó en dicha oficina D. Ventura Garré, apoderado de D. Antonio Sanchez Arbol, Prior, una escritura de reales vellón 6.830, perteneciente á la memoria fundada en la parroquia de San Pablo Apóstol de Ubeda por D. Luis Sandoval y Elena de Palma.

Otra núm. 324, fecha en Baeza á 24 de Febrero de 1824, con la que presentó D. Nicolás Tauste una escritura de reales vellón 3.314, perteneciente á la capellanía fundada en la colegial de Santa María de Alcázar y San Andrés Apóstol de Baeza por Doña Rafaela Sanchez.

Otra núm. 370, fecha en id. á 6 de Julio de 1824, con la que presentó en dicha oficina D. Francisco Periche, Presbítero, una escritura de reales vellón 7.210, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Pablo de Baeza por Doña Ana Victoria.

Otra núm. 416, fecha en Jaen á 9 de Agosto de 1821, con la que presentó en dicha oficina D. Juan Manuel de Moya dos certificaciones importantes reales vellón 14.762, pertenecientes al patronato fundado en la villa de Torredonjimeno por Alonso de Huete y Molina.

Otra núm. 523, fecha en id. á 12 de Setiembre de 1821, con la que presentó en dicha oficina D. Antonio Martinez una escritura de consolidación de reales vellón 1.187 y 16 maravedís, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Márcos de Baeza por Juan de Baeza.

Otra núm. 529, fecha en Canena á 18 de Junio de 1824, con la que presentó en dicha oficina D. Ildefonso Lopez, Presbítero, dos documentos del Crédito público importantes reales vellón 3.600, pertenecientes á la capellanía fundada en la parroquia de San Pablo de Baeza por Alonso Moreno.

Otra núm. 534, con la que con igual fecha presentó en dicha oficina el expresado señor una escritura de consolidación de reales vellón 750, perteneciente á la capellanía fundada en la mencionada parroquia por Antonio Moreno Porcel.

Otra núm. 610, fecha en Jaen á 2 de Enero de 1822, con la que presentó en dicha oficina D. Martín de Loynaz y Ayala dos escrituras importantes reales vellón 11.339 y 4 maravedís, pertenecientes á la capellanía fundada en la parroquia de Villanueva del Arzobispo por Diego Ruiz Cano.

Otra núm. 696, fecha en id. á 27 de Abril de 1822, con la que presentó en dicha oficina D. Serafin Bellido una escritura de reales vellón 19.172 y 22 maravedís, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Ildefonso de Jaen por el Doctor Rodrigo Martínez de Arce.

Otra núm. 740, fecha en id. á 10 de Junio de 1822, con la que presentó en dicha oficina D. Diego de Viedma y otros dos escrituras importantes reales vellón 35.697, pertenecientes á la capellanía fundada en la Colegial parroquia de Santa María de Alcázar y San Andrés Apóstol de Baeza por Márcos de Haro.

Otra núm. 745, fecha en Arjona á 22 de Mayo de 1822, con

la que presentó en dicha oficina D. Francisco de Paula Falero una escritura de reales vellón 29.997, perteneciente á la capellanía fundada en el santuario de Nuestra Señora de la Cabeza de Sierra-Morena por Juan Estasio Alferez.

Otra núm. 760, fecha en Baeza á 29 de Mayo de 1822, con la que presentó en dicha oficina D. Francisco Manuel Jurado Presbítero, dos escrituras importantes reales vellón 5.371, pertenecientes á la capellanía fundada en la parroquia de San Pablo de Baeza por D. Andrés de Padilla.

Otra núm. 764, con la que presentó el mismo en la expresada fecha y oficina una escritura de reales vellón 5.175, perteneciente á la capellanía fundada en la referida parroquia por Doña María Vilches.

Otra núm. 766, con la que presentó el mismo en la expresada fecha y oficina una escritura de reales vellón 733 y 11 maravedís, perteneciente á la capellanía fundada en la referida parroquia por Anton Saquero.

Otra núm. 768, con la que presentó el mismo en la expresada fecha y oficina una escritura de reales vellón 5.000, perteneciente al patronato fundado en dicha parroquia por Juan de la Maestra.

Otra núm. 769, con la que presentó el mismo en la expresada fecha y oficina una escritura de reales vellón 2.166 y 22 maravedís, perteneciente á la capellanía fundada en la referida parroquia por Doña Leonor de Navarrete.

Otra núm. 818, fecha en Jaen á 26 de Junio de 1822, con la que presentó en dicha oficina D. Juan Ramon Moreno, apoderado de D. Pedro de Gamez, una certificación de reales vellón 18.334, perteneciente á la capellanía fundada en la expresada parroquia por D. Antonio de Mendoza.

Y otra núm. 830, fecha en id. á 23 de Junio de 1822, con la que presentó en dicha oficina D. Juan Teodoro de Mena, apoderado de D. Tomás García Ruano, Presbítero, cinco escrituras y un testimonio, importantes reales vellón 87.746, pertenecientes á la obra pía fundada en la parroquia de Marmolejo por Doña Julia Serrano.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en las Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, dentro del término de 30 días, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Marzo de 1875.—V. B.—Cás.s.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. —X

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Hago saber que en autos de concurso á bienes de D. Pedro Laborde, vecino que fué de esta ciudad, y á instancia de su viuda Doña Ana María Ricard, se ha mandado convocar á junta general á todos los acreedores del mencionado concurso, con objeto de someter á su deliberación proposiciones de convenio.

En su virtud tendrá lugar dicho acto en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, á las doce de la mañana del día que haga los 30 siguientes á la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Málaga á 16 de Marzo de 1875.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Antonio Diaz y Diaz. X—1278

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que terminados los autos de concurso de D. Ramon Galcerán y su esposa Doña Teresa Sardá, que pendian en este Juzgado por ante el actuario que refrenda, en virtud del convenio celebrado por los mismos con sus acreedores, quedan completamente habilitados por tal concepto y en aptitud legal por semejante título para celebrar toda clase de contratos y administrar libremente sus bienes.

Sevilla 12 de Marzo de 1875.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Juan Bautista del Pino. X—1285

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

No habiéndose podido constituir la junta general de accionistas convocada para este día, por falta del número de votos necesarios para celebrarla, segun prescribe el art. 17 del reglamento, se convoca nuevamente á junta general de accionistas para el día 6 de Abril próximo, y sus doce horas, en el salon de juntas del establecimiento, con el objeto anunciado en la anterior convocatoria.

Esta nueva junta será válida, segun el art. 18 del reglamento, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Bilbao 20 de Marzo de 1875.—Por acuerdo de la junta de Gobierno, el Secretario, Pascasio de Aréchaga. X—1281

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorochon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 29 de los estatutos debe reunirse en el presente año, se verifique el 25 de Abril, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta Corte, plazuela del Angel, núm. 8, cuarto segundo.

En dicha junta se discutirá y votará sobre la Memoria del Consejo relativa al ejercicio de 1874, sobre las cuentas del mismo año y respecto á varias comunicaciones importantes.

Para asistir á las juntas generales es necesario depositar cuando ménos 30 acciones.

Las acciones al portador deberán depositarse en el domicilio de la Sociedad ó en las oficinas de la Administración en

París, place Vendôme, núm. 42, 15 días, cuando ménos, ántes del fijado para la reunion de la junta.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado, y además una tarjeta de entrada, expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que les pertenecen.

Los certificados nominativos mencionados en el art. 11 de los estatutos se considerarán como certificados de depósito. El art. 32 de los estatutos fija el medio para delegar la representación en la junta general y para hacerse representar en la misma.

Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas. X—4237—2

La Española.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1874.

Table with columns: Descripción, Pesetas, Cént. (ACTIVO). Includes items like Accionistas, Comisionados, Caja, Banco de España, etc.

Suma del efectivo 4.271.068'38

CUENTAS EN PESETAS NOMINALES.

Table with columns: Descripción, Pesetas, Cént. Includes Depósitos en el Banco de España, Caja general de Depósitos, etc.

Suma del nominal 5.066.958'95

Suma del efectivo y nominal 9.338.027'33

PASIVO.

Table with columns: Descripción, Pesetas, Cént. Includes Capital social, Comisionados, Dividendos del 49.º al 31.º, etc.

Suma del efectivo 4.271.068'38

CUENTAS EN PESETAS NOMINALES.

Table with columns: Descripción, Pesetas, Cént. Includes Billetes hipotecarios, Renta perpétua del 3 por 100 nominal, etc.

Suma del nominal 5.066.958'95

Suma del efectivo y nominal 9.338.027'33

Madrid 21 de Marzo de 1875.—El Tenedor de libros, Andrés Más.—V.º B.—Por el Director, el Subdirector, Bona. X—4234

Lloyd catalan de Seguros marítimos.

Balance general de dicha Compañía, efectuado en 31 de Diciembre del año 1874.

Table with columns: Descripción, Reales, Cént. (ACTIVO). Includes Por el 90 por 100 á desembolsar por los señores accionistas, Efectivo en el Banco de Barcelona, etc.

PASIVO.

Table with columns: Descripción, Pesetas, Cént. Includes Capital, Sinistros pendientes de pago, Bonificaciones por seguros á liquidar, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1874.—Los Directores, Federico Maresch.—Pablo Senros. X—4232

Sociedad de Crédito mercantil de Barcelona.

Estado de situacion y balance en 31 de Diciembre de 1874.

Table with columns: Descripción, Pesetas, Cént. (ACTIVO). Includes Por el 75 por 100 que falta desembolsar á las 50.000 acciones, Caja: existencia en efectivo, etc.

Table: PASIVO. Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Varios acreedores, Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos, Acreedores por depósitos en custodia. Total: 68.285.025'50

Beneficios de 1874..... 296.224'81

Por la Sociedad de Crédito mercantil, su Administrador, P. Aleu Arandez. X—4230

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Marzo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table: CAMBIO AL CONTADO. Fonces públicos. Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio. Includes Albacete, Alicante, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, etc.

Bolsas extranjeras.

París 22 Marzo.—Fonces españoles: 3 por 100 exterior, á 28 3/8.—Idem id. interior, á 47 3/4.

Table: Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'35 p. París, á 8 días vista, 5'03—04 p.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1875.

Table: Observaciones meteorológicas. Columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Table: Temperaturas máximas de laire á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nubes de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Marzo de 1875.

Table: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (S. h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Kaorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Caras de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 0'60 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 3 pesetas la libra, y de 2'97 á 3'84 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 4'42 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 4 á 44 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Vocino ardejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; á 0'23 la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem en canal, de 47'50 á 48'25 pesetas la arroba, y de 4'59 á 4'67 el kilogramo. Lomo, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y á 0'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'32 á 0'33 la libra, y á 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'43 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 4'20 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'28 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'23 la libra, y de 0'12 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'36 á 0'39 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'14 á 0'22 la libra, y de 0'32 á 0'42 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 4'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'05 á 0'09 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'43 á 0'54 la libra, y á 4'93 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'92 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 41'70 á 42'48 pesetas la fanega, y de 21'20 á 23'70 el hectolitro. Cebada, de 5'12 á 8'50 pesetas la fanega, y de 45 á 45'90 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 83.—Carneros, 419.—Terneras, 35.—Cerdos, 28.—Toros, 565.

Su peso en libras... 53.768.—Idem en kilogramos... 24.652.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table: Puntos de recaudacion. Pts. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo 4.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer mañana marcharon al Escorial S. M. el Rey y su Augusta Hermana, acompañados del Sr. Morphy, del Sr. Duque de Sexto y de otras personas de la servidumbre, habiendo regresado á las seis de la tarde. S. M. y A. R. han dejado, como muestra de su munificencia, varias cantidades para limosnas á los pobres del pueblo. S. M. ha significado al Sr. Duque de Sexto sus deseos de que queden terminadas las obras de reparacion en el Monasterio del Escorial, ofreciendo satisfacer de su bolsillo particular las cantidades necesarias, si lo destinado por el Estado no fuese suficiente á dar gran impulso á los trabajos.

Parece que S. M. ha dispuesto que de su bolsillo particular sea destinada una suma importante á la adquisicion de libros para enriquecer su biblioteca de estudio y recreo.

En la última Junta de Tenientes de Alcalde se acordó repartir entre la Asociacion de la Cruz Roja, que lo habia solicitado, y la de Señoras para el socorro de heridos, los efectos que para este objeto obran en poder del Ayuntamiento, y además 40.000 rs. á cada una de las dos asociaciones.

Habiendo pasado 45 dias desde que el Presidente del Ayuntamiento dió el primer socorro á las viudas de los fusilados en Olot, ofreciéndoles repetirlo, ayer se presentaron á reclamarlo, y con efecto, se ha principiado á repartir igual cantidad que la vez primera, y que asciende á más de 40.000 rs.

BARCELONA 19 de Marzo.—La Comision de festejos que anualmente celebra los dias del Duque de la Victoria con una funcion dramática, cuyos productos se aplican á objetos benéficos, ha realizado este año un beneficio líquido de 8.564 rs., de los cuales se han entregado 44 á una familia necesitada, invirtiéndose el resto en 4.023 panes de á tres libras.

—Presididos por S. Ilma. el Sr. Obispo de la diócesis, se reunieron últimamente en el Palacio episcopal los señores Curas párrocos de la capital, á fin de ponerse de acuerdo respecto de la creacion de una Escuela nocturna para la clase obrera en cada una de las parroquias. D. Francisco de A. Renau, Presbítero, Secretario de la Junta central diocesana de las Escuelas católicas, leyó una Memoria en la que se designan los trabajos en que se ocupó la Junta desde 1870, los proyectos que se propone realizar, los medios que cuenta para ello y la esperanza que la anima de que la ayudarán en su bienhechora empresa los Sres. Curas párrocos.

S. Ilma., en una alocucion verdaderamente paternal, pidió á los Párrocos su eficaz concurso, y despues de un debate en el que se resolvieron algunas dificultades, se acordó por unanimidad constituir en cada parroquia una Junta local, presidida por el Cura párroco, encargada de crear una escuela nocturna, de sostenerla por medio de una suscripcion abierta en su demarcacion respectiva, y de velar por la disciplina material y moral de la misma. El Sr. Obispo, ántes de levantar la sesion, dió las gracias á los Párrocos por su celo.

—Para la próxima Semana Santa se preparan en algunas iglesias funciones solemnes, en las que se cantarán escogidos trozos de música sacra; el Juéves Santo tocará la capilla de música en Santa María del Mar las antiguas *Lamentaciones* del Maestro Pons, no oidas aun en esta capital, y el Viernes Santo en San Jaime se cantarán las *Siete Palabras* del Sr. Rodoreda á grande orquesta.

—Ayer, vispera de San José, Patron especial del Instituto de las Hermanitas de los Pobres, se celebró en el de esta capital la ceremonia de inaugurar las obras de continuacion del edificio. Las dependencias principales, como cocina, enfermería, oficinas de lavado y coladas y demás servicios generales, están construidas para 300 pobres, que es el complemento de la casa, mientras que por el estado de su construccion sólo puede albergar ahora unos 160, y aun estos imperfectamente, siendo necesarias para continuar las obras limosnas especiales, á fin de no distraer los recursos ordinarios que sirven para la manutencion y vestido de los pobres recogidos.

Habiéndose recibido últimamente algun donativo con este objeto, y contándose con la proteccion especial de Su Ilma. el Sr. Obispo de la diócesis, que mira á la Institucion de las Hermanitas de los Pobres con particular interés, por recordarle afecciones de familia carisimas á su corazon, se han decidido las buenas religiosas, despues de consultado el asunto con sus superiores, á continuar la obra emprendida.

Esto se efectuó ayer á las cuatro de la tarde.

S. Ilma. ocupó un sillón que en un sitio del jardin convenientemente arreglado se improvisó al efecto, y desde allí pronunció breves frases, que dejaron una impresion profunda en cuantos las oyeron: principió exponiendo la vitalidad del catolicismo, fecundo en instituciones benéficas, y luego recordó en pocas palabras la manera como se habian arraigado en esta ciudad las Hermanitas de los Pobres, merced á los sentimientos caritativos de los barceloneses, así como que por la exiguidad de local no pueden acoger ya más pobres que los 160 que actualmente socorren, por lo cual se trataba de continuar la construccion del edificio actual, contando sólo con los sentimientos generosos, que tanto abundan en esta ciudad. Con verdadera elocuencia evangélica hizo resaltar S. Ilma. la triste situacion de la pobreza y de la ancianidad que las Hermanitas de los Pobres, verdaderos ángeles de la caridad, se esfuerzan en hacer más llevadera con sus múltiples y asiduos cuidados; y para mostrar la confianza con que emprendian aquellas nuevas obras, que debian hacer extensivos á mayor número de pobres estos consuelos, comentó S. Ilma. las palabras de San Pablo: *Charitas omnia credit, omnia sperat.*

Acto continuo bendijo la piedra angular que debia colocarse en la nueva construccion, piedra que tiene una cruz, y estaba preparada en una mesa inmediata. Su Ilustrísima la entregó al Director de la obra, Sr. Granell, quien la colocó en el sitio destinado; el Prelado echó sobre ella una porcion de argamasa, y lo propio hicieron el Sr. Arcipreste de la Santa Iglesia y otras personas que se hallaban en aquel sitio, y por último, la Superiora, varias hermanitas y dos de los pobres albergados.

Colocada la piedra, trasladóse el Ilmo. Sr. Obispo y acompañantes á la capilla de la casa, cuyo altar mayor estaba completamente iluminado, y ocupó el reclinatorio que se le tenia prevenido en el presbiterio. Se puso de manifiesto el Santísimo Sacramento, y las hermanitas cantaron á voces solas el *Sacris*, el *Memorare* y el *Tantum ergo*, de muy buen sabor religioso, despues de cuyo canto el Señor Arcipreste de la Santa Basílica, que hacia de celebrante, dió con S. D. M. la bendicion á los fieles. Con el salmo *Exultate Deum omnes gentes* terminó esta funcion, retirándose los que á ella habian asistido con la esperanza de que puedan continuarse sin interrupcion las obras que se van á emprender con tan caritativo objeto.

EXTERIOR

El Cónsul de España en la República de Haití comunica al Ministerio de Estado las siguientes interesantes noticias:

El año pasado el Gobierno de la República mandó fusilar á 43 individuos acusados de pertenecer á la horrible secta de los antropófagos, que celebraban, con arreglo á sus ritos, el sacrificio de un cabrito con cuernos y ocho sin ellos, sustituyendo esto último por una criatura, y los delincuentes fueron sorprendidos en el acto de ejercer su infame culto.

Cuando ya se creia que la muerte de los criminales intimidaria á los asociados á tan inconcebible secta, el delito se ha reproducido con mayor carácter de gravedad, puesto que han desaparecido más de 80 hombres y mujeres, y hoy se encuentran en prision 60 personas acusadas de antropofagia, las cuales serán pasadas por las armas.

Como síntoma del odio aun no extinguido de la raza negra á los blancos, citase el hecho del espantoso incendio ocurrido en la capital hace algunos dias, y que destruyó más de un tercio de la poblacion, sobre todo, el barrio que ocupa el comercio; calculándose las pérdidas sufridas en más de 15 millones de duros. Los incendiarios cortaron las aguas para impedir que pudiera apagarse el fuego; entregándose al robo y al pillaje en las casas incendiadas.

En cuanto á desgracias personales, sólo hay que lamentar la de un inglés, que se infiere fué robado y echado á un pozo.

No es este el primer siniestro de igual clase, lo cual revela la existencia de una secta de incendiarios.

El primer incendio fué en los Cayes, el segundo en Aquien, donde se han quemado 24 casas, el tercero en la capital, donde últimamente fueron incendiadas la iglesia y cuatro casas en la Croix de Bouquets, habiéndose intentado por tres veces prender fuego á la casa arzobispal.

ALEMANIA.—Escriben de Berlin el 17 del corriente: «Parecen destituidos de fundamento los rumores acogidos por algun diario, referentes á una proyectada entrevista de los tres Emperadores en Ems ó en otro punto. Tampoco se considera como exacta la noticia de un viaje del Emperador Guillermo á Italia en la primavera próxima. Aun cuando el Emperador se encuentra aliviado, no es probable que el estado de su salud le permita exponerse á las incomodidades de semejante viaje.»

El Rey de Sajonia no ha ido á Berlin el dia del aniversario del natalicio del Emperador; pero este acontecimiento se ha celebrado en Dresde como fiesta de gala.»

A la fecha de las anteriores noticias volvia á asegurarse que el Principe de Bismark partiria en época muy próxima para Lauenburgo.

La Cámara de los Diputados de Berlin ha aprobado sin modificaciones los artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley relativo á la supresion en el presupuesto de la cantidad consignada para el pago de los Obispos católicos. El art. 1.º ha sido votado por 263 sufragios contra 88.

Un telegrama de la capital de Prusia fecha 18 participa que la Emperatriz Augusta visitó el 17 á la de Rusia á su paso por Berlin. El 18 S. M. la Czarina fué visitada por el Emperador Guillermo, varios miembros de la familia imperial y gran número de Príncipes que se hallaban en Berlin con ocasion del mencionado aniversario. El estado de salud de la Augusta viajera no le permitió salir del Palacio de la Embajada rusa durante su estancia en la referida ciudad. El Conde Schuwaloff ha acompañado á S. M. hasta San Petersburgo.

El *Monitor oficial* del 19 publica la ley referente al Banco del Imperio.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Los periódicos italianos, austriacos y alemanes continúan ocupándose en la entrevista de los Monarcas de Austria é Italia.

El séquito del Emperador Francisco José en su viaje á Venecia, se compondrá de dos Ayudantes de Campo Generales, de cuatro Ayudantes, del Conde Andrassy, del Baron de Hoffmann, Jefe de Seccion en el Ministerio de Negocios Extranjeros; del Baron Braun, Director del gabinete del Emperador, y de tres Consejeros del citado Ministerio.

Manifiesta la *Agencia Havas* que debiendo formar parte de la comitiva imperial el Director de los Asuntos comerciales del Ministerio de Negocios Extranjeros, se supone que se volverán á entablar negociaciones sobre nueva base res-

pecto de un tratado de comercio entre Austria-Hungría é Italia.

En la Cámara de los Diputados se presentó el 18 una interpelacion al Gobierno preguntándole si piensa adoptar medidas para denunciar en tiempo hábil el tratado de comercio con Inglaterra.

BAVIERA.—Un despacho telegráfico de Munich, fecha 19, asegura que el Rey ha admitido la dimision del Ministro de la Guerra.

ESTADOS-UNIDOS.—Segun telegrama de Washington, fecha 18, entre las estipulaciones del tratado de comercio convenido con el Rey de las islas de Sandwich figura una adicional previniendo que no se podrá ceder estacion marítima alguna á otra potencia que los Estados- Unidos.

INGLATERRA.—Interpelado Lord Derby el dia 18 en la Cámara de los Lores por Lord Stratheden, manifestó ignorar si las potencias del Norte han contestado á la nota de la Puerta Otomana del 23 de Octubre de 1874, relativa á los tratados comerciales con Rumania y Sérvia; añadiendo que las circunstancias no han cambiado en nada desde su última declaracion, y que Inglaterra ajustará su criterio á las estipulaciones del tratado de Paris.

En la sesion celebrada el mismo dia por la Cámara de los Comunes, Mr. Bourke, contestando á Mr. Pease, manifestó que el Gobierno inglés ha entablado negociaciones con las Autoridades de Galatz con el objeto de que se castigue á los bandidos que atacaron cerca de este punto el 7 de Febrero al inglés Dodsham y á su mujer de una manera bárbara y brutal.

FRANCIA.—La Asamblea Nacional acordó el 19 suspender sus sesiones desde el 21 de Marzo al 14 de Mayo en vez del 3, término extremo fijado por el Ponente de la Comision, Mr. de Pressensé; procediendo despues á la eleccion de los 25 miembros de la Comision permanente encargados de representar á la Asamblea durante las vacaciones.

Figuran en la lista acordada para dicha comision tres miembros de la extrema derecha, cinco de la derecha moderada, cuatro del centro derecho, dos del grupo Lavergne, cinco del centro izquierdo, cinco de la izquierda y uno de la extrema izquierda.

ITALIA.—La Cámara de los Diputados ha aprobado por 187 contra 165 la totalidad del proyecto de ley que aumenta algunos impuestos, despues de haber aceptado el Ministerio las modificaciones propuestas por la comision.

RUSIA.—Confírmase la noticia de que el Emperador Alejandro emprenderá en el mes de Mayo próximo un viaje á Alemania con el objeto de tomar los baños en dicho país. Un telegrama asegura que visitará con esta ocasion á la Corte de Berlin, celebrando quizá una entrevista cordial con el Emperador de Austria, á quien le unen relaciones de amistad; pero por el mismo conducto se declaran inexactos los rumores esparcidos por algunos diarios alemanes respecto de la reunion de los tres Emperadores.

Todavía no se ha fijado la época de la convocatoria de la conferencia internacional sobre derecho de gentes en tiempo de guerra; así lo manifiesta un despacho de San Petersburgo, fecha 19, añadiendo que no se podrá resolver nada respecto de este asunto sino despues de contestar el Gobierno alemán á la invitacion del de San Petersburgo. Créese, sin embargo, que esta no tardará mucho, supuesto que la causa de la demora consistia en el mal estado de salud del Emperador Guillermo.

SUIZA.—Segun anuncian varios despachos telegráficos, Bélgica, Portugal y Rusia se han adherido al convenio de la Union postal de Berna.

ANUNCIOS.

VENTA DE CASA.—PARA EL DIA 27 DE MARZO DE 1875 Y HORA de las doce de su mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta por 20.000 rs. de la casa en esta capital y su calle del Peñon, núm. 44, con renta anual de 14.173 rs. y 5.058 pies de sitio; cuya titulacion y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, núm. 104, entre-suela, donde tendrá lugar el acto, suspendiéndose el dia 25 por la solemnidad del mismo. X—4283

VENTA DE CASA.—EL DIA 1.º DE ABRIL, Á LAS DOCE DE LA mañana, tendrá lugar en pública y extrajudicial subasta en la Notaria del Sr. D. Luis Hernandez, calle Mayor, núm. 104, la subasta de la casa sita en esta capital, Plaza de la Constitucion, núm. 54, y 50 por la de Postas, que produce 33.640 rs., bajo el tipo de 700.000 rs., á que hay varias proposiciones. Los títulos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la referida Notaria. X—4283—2

SANTOS DEL DIA.

San Agapito, Obispo, San Rómulo y San Simeon, mártires, y el Beato José M. Tomasi.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Casa mayor.*—Desde el balcon.—*La huelga de los maridos.*—*Con amor y sin dinero.*

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*La escalera de mano.*—*Paco y Manuela.*—*Vestir imágenes.*—*Cantar en la mano.*—Cuadros disolventes.

Teatro Martin.—A las ocho.—*Pasion y muerte de Jesús.*

Teatro de la Bolsa.—A las ocho y media.—*El último mono.*—*El viaje de Europa.*—*Bazar de novias.*